



**DICTAMEN No. 125**

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO DEL TALLER DE  
REPARACION DE RINES.**

Mediante Atenta Nota Número PAOT/300.3/52/2008 en relación al expediente PAOT-2008-237-SOT-116 la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el predio ubicado en la Calle Juan A. Mateos N°24, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Martín Toquero García y Mónica Martínez Espinosa, el día 16 de octubre de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un predio en el cual se reparan y almacenan rines de metal y de policarbonato, dicho predio cuenta con un pequeño cuarto de techo de láminas, en el patio se encontraban alrededor de 300 rines apilados.
- El predio en cemento colinda con la parte trasera del edificio ubicado en Francisco Oliguibel N°25.
- Se observaron herramientas tales como cortadora, pulidora y una soldadora.
- Al momento de la visita se observaron 3 personas trabajando en el lugar.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se elabora el siguiente **Dictamen Técnico** en materia de ruido para el predio ubicado en la Calle Juan A. Mateos N°24, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia por lo que se sugiere al investigador confirme la veracidad de los mismos.

**Nombre o Razón social:** No proporcionó

**Nombre del propietario o responsable legal, en su caso:** No proporcionó

**RFC:** No proporcionó

**Domicilio:** No proporcionó

**Giro o Actividad:** No proporcionó

**Uso de suelo:** No proporcionó



**Horario de Funcionamiento:** No proporcionó  
**Turnos de Operación, en su caso:** No proporcionó  
**Características de operación normales:** No proporcionó  
**Características extraordinarias, en su caso:** No proporcionó  
**Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:**  
Se observó 1 cortadora, 1 soldadora y 1 pulidora.

**Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:**

Se recibió en esta Procuraduría un escrito mediante el cual se denuncia "las emisiones de ruido por la reparación de rines de auto móviles en el predio ubicado en la Calle de Juan A. Mateos con número exterior probablemente 24, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc".

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".<sup>1</sup>

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006<sup>2</sup>, misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006.

**Equipo de Medición.**

**Marca:** CESVA  
**Modelo:** SC310.  
**Número de Serie del Equipo:** T224788

**Mediciones.**

**Fecha:** 16 de octubre del 2008

**Hora:** 10:00 a.m.

<sup>1</sup> Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006

<sup>2</sup> Ibidem



**Nombre de los Responsables:** Martín Toquero García y Mónica Martínez Espinosa

**Tiempo de Medición, en cada punto:** 5 minutos en cada uno

El punto de denuncia así como el punto de referencia y los puntos críticos fueron tomados en la azotea del departamento en comento, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

**Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.**

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	62	59.3	0
Punto de Referencia	60.7	59.8	0

**Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.**

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	68.70	70.7
Punto de Referencia	63.60	70.3

**Nivel de Fuente Emisora Corregido.**

**NFEC= 71.60 dB(A).**



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

DIRECCION DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

### Conclusiones.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **71.60 dB(A)**, estando por arriba **06.60 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 06:00 a 20:00 horas el valor de 65 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo por las actividades propias del taller.

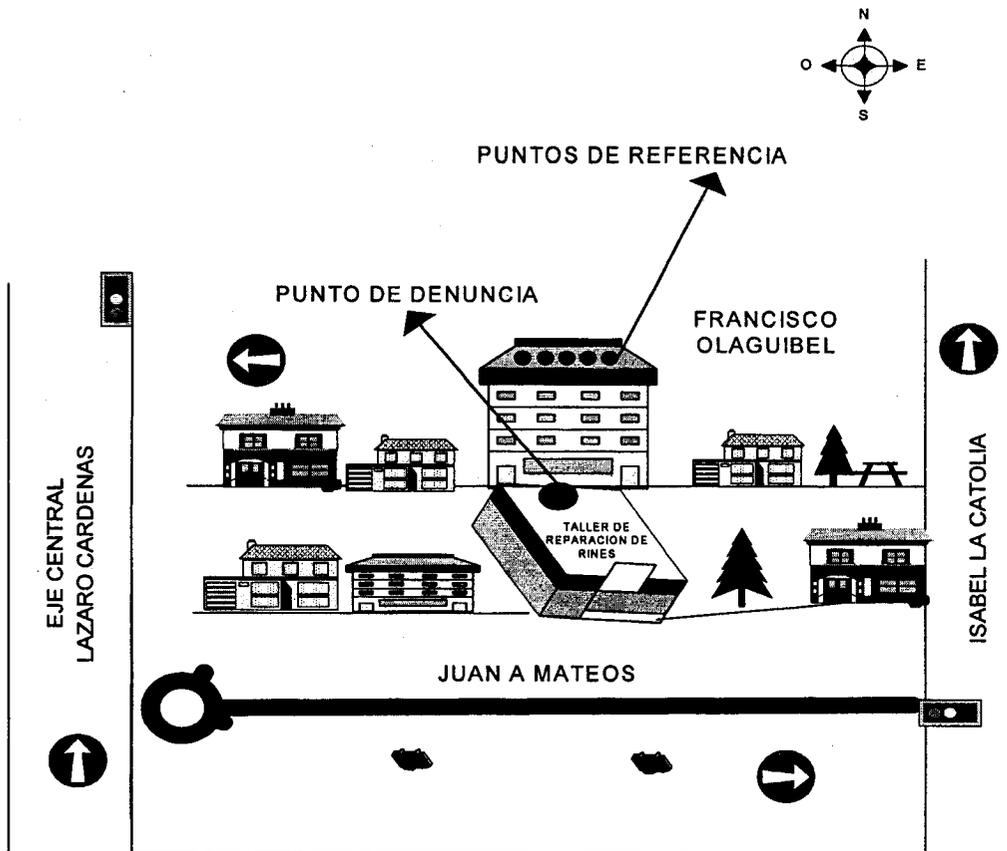
El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 29 de octubre de 2008

**ATENTAMENTE**

**HBiól. Mónica Martínez Espinosa.**  
**CED. PROF. 3377188**

**CROQUIS ANEXO**  
**Taller de Reparación de Rines**  
Calle de Juan A. Mateos, número 24,  
Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.



- PUNTO DE DENUNCIA (Pd)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 1)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 2)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 3)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 4)